

September 30, 1961 Agreement and Lists to the Secret Agreement Between Cuba and the USSR

Citation:

"Agreement and Lists to the Secret Agreement Between Cuba and the USSR," September 30, 1961, History and Public Policy Program Digital Archive, Cuban documents released for the International Conference, "La Crisis de Octubre," October 2002.

<http://digitalarchive.wilsoncenter.org/document/110874>

Summary:

An agreement between Cuba and the USSR on the provision of special materials to Cuba and payment for these materials. Three annexes are included. Annex I: lists war materials provided by the USSR in 1961-2. 1/3 of the value paid. Annex II: lists materials in 1962-63. 2/3 of the value paid. Annex III: lists materials in 1962-3. Total value paid.

Original Language:

Spanish

Contents:

- Scan of Original Document

C O N V E N I O

entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el suministro a Cuba de los materiales especiales y sobre el pago de estos materiales

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Basándose en las relaciones amistosas existentes entre la República de Cuba y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Con el fin de contribuir por todos los medios al fortalecimiento de la defensa de la República de Cuba y

Al desarrollo ulterior y fortalecimiento de las relaciones amistosas y sinceras entre ambos países sobre la base de igualdad y de no intromisión en los asuntos internos,

Han llegado a un acuerdo sobre lo que a continuación se consigna:

Artículo I

El Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas suministrará en los años 1961-1964 al Gobierno de la República de Cuba los materiales especiales según la nomenclatura, cantidad y plazos indicados en el Anexo I al presente Convenio por el valor de 71.850.000,00 dolares EE.UU, en el Anexo 2 por el valor de 65.400.000,00 dolares EE.UU, y en el Anexo 3 por el valor de 12.300.000,00 dolares EE.UU., y por todo en valor total de 149.550.000,00 dolares EE.UU.

El suministro de los materiales será efectuado por la Parte Soviética en las condiciones C I F puertos de la República de Cuba.

Artículo 2

El suministro de los materiales especiales enumerados en los Anexos I y 2 por el valor total de 137.250.000,00 dolares EE.UU. se efectuará al Gobierno de la República de Cuba en condiciones ventajosas.

El Gobierno de la República de Cuba pagará al Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas solamente la tercera parte del valor de los materiales especiales enumerados en el Anexo I, es decir la suma de 23.950.000,00 dolares EE.UU., y dos tercios partes del valor de los materiales especiales enumerados en el Anexo 2, es decir la suma de 43.600.000,00 dolares EE.UU., y en total pagará la suma de 67.550.000,00 dolares EE.UU. En el año 1962 el Gobierno de la República de Cuba pagará al Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas la suma de 40.530.000,00 dolares EE.UU., es decir el 60 por ciento del importe de pago indicado, mediante entregas a la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de las mercancías cubanas en las condiciones del Convenio Cubano-Soviético de Intercambio y de Pagos del 13 de febrero de 1960.

Para el pago de la suma restante/el 40 por ciento de la suma de pago el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas concede al Gobierno de la República de Cuba el crédito por el valor de 27.020.000,00 dolares EE.UU. al interés del 2 por ciento anual.

Dos tercios del valor de los materiales especiales enumerados en el Anexo I, y la tercera parte del valor de los materiales enumerados en el Anexo 2, que se calculan en la suma de 69.700.000,00 dolares EE.UU. no serán pagados por el Gobierno de la República de Cuba.

Artículo 3

El Gobierno de la República de Cuba se obliga a amortizar al Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas el crédito por el valor de 27.020.000,00 dolares EE.UU., concedido de acuerdo con el Artículo 2, dentro del periodo comprendido entre los años 1963-1972 en diez cuotas anuales iguales por la suma de 2.702.000,00 dolares EE.UU. cada una, siempre antes del 1 de octubre de cada año.

La parte del crédito que habrá de ser pagada en el año 1972 se precisará basándose en la utilización real del crédito, después de haberse realizado la entrega de los materiales especiales según los Anexos I y 2.

Los intereses del crédito se computarán a partir de la fecha de la utilización de la parte correspondiente del crédito, es decir, a partir de la fecha del conocimiento del embarque, y por los barcos que se entregan navegando - a partir de la fecha del Acta de entrega-recepción, y se liquidarán durante el primer trimestre del año siguiente a aquel en que se hubieran devengado.

La amortización de la última cuota del crédito y el pago de la parte pendiente de los intereses será efectuada antes del 1 de octubre de 1972.

Artículo 4

La amortización del crédito y la liquidación de los intereses computados en conformidad con él, se efectuarán por el Gobierno de la República de Cuba mediante entregas a la Unión Soviética de las mercancías cubanas según las condiciones del Convenio Cubano-Soviético de Intercambio

y de Pagos en vigor, firmado el día 13 de febrero de 1960, o bien en condiciones de otro convenio análogo que pudiera ser concluido entre las Partes durante el periodo en el que se amortiza el crédito, y/o en divisas libremente convertibles de acuerdo con los Bancos indicados en el Artículo 6 del presente Convenio.

Una parte de las sumas, cobradas por cuenta del crédito, podrá ser utilizada por las instituciones soviéticas para el pago de sus gastos en la República de Cuba.

Artículo 5

En caso de modificación del contenido de oro del dólar EE.UU. (un dólar EE.UU. contiene 0,888671 gramos de oro puro) el Banco Nacional de Cuba y el Banco del Estado de la URSS, o por su encargo el Banco para el Comercio Exterior de la URSS efectuarán el ajuste de la deuda no cancelada por la deuda fundamental y los intereses que arrojen las cuentas a la fecha de la modificación del contenido de oro del dólar EE.UU. en la proporción de la variación ocurrida.

En igual forma será ajustada la suma total del crédito no utilizada.

Artículo 6

Para registrar los pagos correspondientes a la utilización y a la amortización del crédito y a la liquidación de los intereses computados en conformidad con el Banco Nacional de Cuba, y el Banco del Estado de la URSS, o por su encargo el Banco para el Comercio Exterior de la URSS, abrirán las cuentas necesarias y

establecerán de común acuerdo las normas técnicas para llevar las cuentas previstas por el presente Convenio.

En las facturas que serán enviadas al Banco Nacional de Cuba para el cobro de los materiales especiales entregados, se indicará: - "por la mercancía según el pedido No. (No del contrato)", sin adjuntar a las facturas las especificaciones, las cuales serán entregadas por otra vía, establecida en los Contratos.

Artículo 7

El Gobierno de la República de Cuba pagará el valor total de los materiales previstas en el Anexo 3, en la suma de 12.300.000,00 dolares EE.UU. según las condiciones del Convenio Cubano-Soviético de Intercambio y de Pagos en vigor, firmado el día 13 de febrero de 1960, o bien en condiciones de otro convenio análogo, que pudiera ser concluido entre las Partes.

Artículo 8.

El Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas asegurará la entrega al Gobierno de la República de Cuba de las necesarias descripciones técnicas e instrucciones para el uso de los materiales especiales suministrados, si esa documentación no ha sido entregada a Cuba antes.

Artículo 9

El Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas a petición del Gobierno de la República de Cuba asegurará la aceptación en la Unión Soviética de los especialistas militares cubanos para su preparación para el uso de los materiales especiales suministrados por la URSS, así como el envío a Cuba de los especialistas soviéticos para efectuar la ayuda técnica en la asimilación de los materiales especiales entregados según el presente Convenio.

La aceptación en la URSS de los especialistas militares cubanos y el envío a Cuba de los especialistas soviéticos serán efectuados de acuerdo con las condiciones del Convenio Cubano-Soviético del 4 agosto de 1961 sobre el suministro de los materiales especiales.

Artículo 10

Las correspondientes organizaciones cubanas y soviéticas concluirán entre sí los contratos, en los cuales serán establecidas las condiciones detalladas del suministro y de toda ayuda relacionadas con el cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 11

El Gobierno de la República de Cuba sin acuerdo del Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas no venderá, ni entregará formalmente o de hecho, los materiales especiales suministrados a Cuba según el presente Convenio, documentación e información sobre ellos y no permitirá utilizar estos materiales y documentación a terceras partes y a cualquier persona particular o

jurídica, aparte de los funcionarios y especialistas de los ciudadanos cubanos, los cuales estén trabajando como funcionarios del Gobierno de la República de Cuba.

Además, el Gobierno de la República de Cuba establecerá un régimen especial del permiso para la utilización de la técnica de lanza-cohetes suministrada y la documentación sobre ella solamente por las personas rigurosamente controladas, las cuales tienen relación directa por su trabajo con esa técnica y documentación, así como establecerá el régimen especial del uso, custodia y vigilancia de la técnica y documentación indicada.

Artículo 12

El presente Convenio entra en vigor desde el día de su firma.

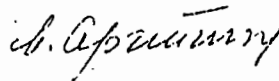
Los Anexos 1, 2 y 3 son partes integrantes del presente Convenio.

Hecho en Moscú el día 30 del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA



Por el GOBIERNO DE LA
UNION DE LAS REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS



Embriamiento secreto

Anexo I al Convenio

del 20 de septiembre 1961

L I S T A

de los materiales de guerra que se suministran de la URSS a la República de Cuba en 1961-1962

(Se paga la tercera parte del valor)

Denominación	Unidad de medida	Cantidad	Con la entrega en	
			1961	1962
I	2	3	4	5
Aviones MyG-15 bis, usados	pieza	12	-	✓ 12 ✓
Aviones UTI-MyG-15, usados	pieza	7	-	✓ 7 ✓
Aviones IL-28r, usados	pieza	2	-	✓ 2
Aviones IL-28, usados	pieza	5	-	✓ 5
Aviones UIL-28, usados	pieza	2	-	✓ 2
Parque para los aviones MyG-15 bis, IL-28r, IL-28, UIL-28, UTI-MyG-15:				
- Bombas de aviación FAB-250M-54	pieza	120	-	120
- Bombas de aviación FAB-250M-46	pieza	1000	1000	-
- Bombas de aviación OFAB-250-270	pieza	120	-	120
- Bombas de aviación SAB-100-90	pieza	210	-	210
- Bombas de aviación FOTAB-100-80	pieza	210	-	210
- Bombas de aviación ZAB-250	pieza	500	500	-
- Bombas de aviación de práctica de día, P-50-75	pieza	1000	1000	-

I	E	2	1	3	1	4	1	5
- Bombas de aviación de práctica de noche, F-50-75	pieza	400	400	-				
- 37 mm, municiones para el cañón de aviación H-37, con secciones	pieza	45805	40000	5805				
- 30 mm municiones para el cañón de aviación HP-30, con secciones	pieza	20000	20000	-				
- 23 mm municiones para el cañón de aviación NR-23, con secciones	pieza	129500	65000	64500				
- 12,7 mm municiones, con secciones	pieza	25000	5000	20000				
Estaciones de radiolocalización P-8, usadas	juego	8	-	1 300				
Estaciones de radio R-811, usadas	juego	1	-	1 100				
Estaciones de radio R-814, usadas	juego	2	-	1 200				
Tanques pesados IS-2M, usados	pieza	25	25	-				
Tanques T-34-85, usados	pieza	107	135	112				
Cañones automotrices SAU-100, usados	pieza	140	150	130				
122 mm parque para tanques pesados IS-2M	pieza	4900	4900	-				
100 mm parque para cañones automotrices SAU-100	pieza	46200	-	46200				
85 mm parque para tanques T-34-85	pieza	41195	15000	26195				
12,7 mm municiones para ametralladoras de tanques IS-2M	pieza	43750	43750	-				
7,62 mm municiones para ametralladoras de tanques	mil piezas	1746,36	746,36	1000,0				

Estrictamente secreto

Anexo 2 al Convenio
del 30 de septiembre
de 1961

L I S T A

de los materiales de guerra que se suministran de la URSS
a la República de Cuba en 1962-1963

(se paga dos tercios del valor)

Denominacion	Unidad de medida	Cantidad	Con la entrega	
			1962	1963
I	2	3	4	5
Grupos de cohetes de clase "tierra-aire"				
- grupos de fuego (sin tractores de Oruga ATS)	grupo	√5 ^x)	√I	√4
- grupos de técnica (sin camiones MAZ-502)	grupo	3 ^x)	I	2
- Cohetes dirigidos en embalaje especial	juego	I96	√I6	√I80
- Repuestos, combustible especial, materiales de instrucción, equipos y aparatos con el suministro en 1962-1965 por el valor, aproximadamente, hasta		dolares EE.UU. 5,200,000,00		
Estaciones de radiolocali- zacion P-30	juego	3	√3	- ✓
✓ Equipos de aerodromo (para 2 aerodromos)	juego	2	√2	-
Carros blindados BTR-I52	pieza	40	√40	- ✓
Carros blindados BTR-40, usados	pieza	40.	√40	- ✓
Carros de reconocimiento de combate BRDM	pieza	20.	√20	- ✓

x) Uno de ellos es de entrenamiento,
con la entrega en 1962

	I	1	2	1	3	1	4	1	5
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---

7,62 mm municiones para los carros blindados BTR-152 y BTR-40	mil piezas	700,0	700,0	-	
Estaciones de radiolocalización LOT-M	juego	✓10	✓10	-	
Estaciones de radio R-104 AM	juego	✓120	✓100	✓20	✓
Estaciones de radio R-104M	juego	✓100	100	-	✓
Estaciones de radio R-105D	juego	✓654	325	329	✓
Estaciones de radio R-108	juego	✓450	325	125	✓
Estaciones de radio R-109	juego	✓200	150	50	✓
Estaciones de radio R-116	juego	✓246	246	-	✓
Radioreceptores R-250	pieza	✓18	18	-	✓
Radioreceptores R-311	pieza	✓75	75	-	✓
Radioreceptores R-310M	pieza	✓3	3	-	✓
Pizarras telefónicas PK-10 (P-194)	juego	20	20	-	✓
Pizarras telefónicas de 100 numeros (P-198)	juego	5	5	-	✓
Agregado de carga para acumuladores ESB-2V3	pieza	30	30	-	
Lanchas antisubmarinas de proyecto 201M	unidad	✓6	-	6	✓ (de ellos 3 en 1964)
Lanchas antisubmarinas del proyecto 122 bis, usadas	unidad	✓6	6	-	✓
Lanchas torpederas del proyecto 183, usadas	unidad	✓12	12	-	✓
Base terrestre movil para las lanchas torpederas, usada	juego	1	1	-	
Lanchas para buzos del proyecto 376 rvk, usadas	unidad	✓2	2	-	✓

	I	2	3	4	5
Caza- torpedos, proyecto 368, usados	unidad	✓ 2	2	-	✓
Bombas de profundidad de reacción RGB-I2	pieza	3000	1200	1800 (de ellas 900 en 1964)	
Bombas de profundidad BB-I	pieza	972	432	540	
Torpedos de vapor de gas del tipo 53-39	juego	24	24	-	
85 mm parque	pieza	6000	6000	-	
37 mm parque	mil piezas	120,0	120,0	-	
25 mm parque	mil piezas	720,0	288,0	432,0	
12,7 mm municiones	mil piezas	720,0	720,0	-	
Repuestos, aparatos, agregados y otros materiales, necesarios para el uso de los materiales de guerra suministrados, con la entrega en 1962-1965 por el valor hasta	dolares EE.UU.		3000000,00		

Total: 65400000,00 dolares EE.UU.

JP

b.c.

Estrictamente secreto

Anexo 3 al Convenio
del 30 de septiembre
de 1961

L I S T A

de los materiales de guerra que se suministran de la
URSS a la República de Cuba en 1962-1963

(se paga el valor total)

Denominación	Unidad de medida	Canti- dad	Con 1 ^a entrega	
			1962	1963
I	2	3	4	5
Helicópteros MI-4T	pieza	29	29	- ✓
12,7mm municiones para los helicópteros MI-4t, con secciones	pieza	58000	58000	-
Tractores de Oruga ATS	pieza	105	43	62 ✓
Camiones MAZ-502	pieza	12	4	8 ✓
Talleres para reparar los tanques, TRM-A-60	pieza	10	10	- ✓
Talleres para reparar los tanques, TRM-B-60	pieza	5	5	- ✓
Talleres para reparar los tanques, EGSM	pieza	6	6	- ✓
Talleres para reparar los tanques, PRZS-58	pieza	4	4	- ✓
Talleres para reparar los tanques, MERO-58	pieza	6	6	- ✓
Talleres para reparar los tanques, MTO-60	pieza	4	4	- ✓
Talleres de artillería de división, DARM-4	pieza	6	3	3 ✓
Talleres de artillería de regimiento, PM-2	pieza	10	10	- ✓

I 1 2 1 3 1 4 1 5

Talleres de comunicación,
M-3

pieza I2 8 4 ✓

Repuestos, aparatos,
agregados y otros
elementos, necesarios
para el uso de los
materiales de guerra
suministrados, con la
entrega en 1962-1964 por
el valor hasta

dolares
EE.UU. 2037000,00

Total: I2300000,00 dolares EE.UU.

P

b.c.